

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En vista de lo reclamado por el Ministerio de la Gobernación, con la conformidad del de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

La administración de fondos y ordenación de pagos por obligaciones y servicios de las prisiones preventivas y correccionales se regirá por los preceptos de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882, quedando derogado el art. 23 de Mi decreto de 19 de Enero de 1905.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pudiendo perjudicar al interés público la frecuencia con que los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia

vienen renunciando los ascensos que les corresponden, y no siendo tampoco conveniente para el buen servicio la excesiva permanencia de aquéllos en los mismos destinos;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se curse por los Gobernadores civiles pretensión alguna de ese género, debiendo todo funcionario que sea trasladado ó ascendido cesar lo antes posible en su cargo, para posesionarse, con la brevedad que las circunstancias de tiempo y lugar se lo consientan, del nuevo á que haya sido destinado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1908.—Cierva.—Señores Gobernadores civiles y militares de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por esta oficina en la prevención segunda de la circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia núm. 85, del día 24 de Abril último, esta Tesorería pone en conocimiento del público que durante el mes de Junio próximo podrán obtener su cédula personal los contribuyentes en los distintos distritos municipales en los días que al efecto se señalan:

Para este fin los Recaudadores del impuesto están obligados á remitir á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de fuera de la Capital de esta provincia, el correspon-

diente anuncio que sirviendo de itinerario, exprese el tiempo que reglamentariamente deba invertir en cada pueblo; dicha Autoridad municipal en cada localidad hará público el referido anuncio en la forma que según costumbre deba emplearse, al objeto de no dar lugar á ignorancia por parte de ninguno de los contribuyentes y de este modo se dé el debido cumplimiento al servicio de que se trata.

Palencia 30 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º del próximo Junio hasta el día 5 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el presente *BOLETÍN OFICIAL* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Mayo de 1908.—El Interventor de Hacienda, Alberto Auset.

Juzgado de primera instancia
de Carrión de los Condes.

Don Juan Manuel Iturralde López, Juez municipal de esta Ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades que sirvan ordenar la busca y rescate de dos caballerías menores, una manta y una cabezada, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del veintidos del actual fueron robadas á los vecinos de Marcilla Fran-

cisco Estébanez González y Juan Arconada Gil, y habidas que sean se conducirán á este Juzgado á disposición del mismo y se detenga á la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Carrión de los Condes á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan Manuel Iturralde.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Señas de la caballería menor y manta robadas á Francisco Estébanez.

Un pollino pelo negro, de seis cuartas de alzada, cerrado, esquilado á máquina, herrado de adelante, baño blanco, rozado en las dos paletillas, el pelo de la cabeza bastante largo.

Una manta de mulas, nueva, con cuadros blancos y negros.

Señas de la caballería y cabezada robadas á Juan Arconada.

Una burra pelo negro acastafiado, cerrada, seis cuartas de alzada, con unos lunares más negros en los cuádriles, en las manos tiene señales de haber estado maniatada anteriormente y está recién esquilada á máquina.

Una cabezada mala, cosida con bramante, y una cadena desde la frontalerá al bozo de la misma.

Juzgado de primera instancia
de Cervera de Río Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el rollo de juicio verbal de faltas remitido en grado de apelación á este Juzgado por el municipal de esta referida villa de Cer-

vera, en el que son partes, como denunciante D. Guillermo Martínez Ruiz, y como denunciados y apelados Antonio Estébanez, Severiano Montes, Francisco García y otros, por alteración de orden público, ha acordado señalar para que tenga lugar la vista determinada por la ley el dieciséis de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tenga lugar la citación de expresados Antonio Estébanez, Severiano Montes y Francisco García, vecinos que fueron de esta villa y hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á 23 de Mayo de 1908.—El Secretario, José Mancebo.

Don Ramón García del Valle y Salas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 20 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes que á continuación se expresan:

1. Unas treinta toneladas de carbón, clase granado, que se hallan al pié de la boca mina titulada San Asensio, en término de Las Heras; tasadas en seiscientos sesenta pesetas, á razón de veintidos pesetas una.

2. Unas ocho toneladas de carbón clase grancilla, que se hallan al pié de dicha boca mina; tasadas á razón de ocho pesetas tonelada en sesenta y cuatro pesetas.

3. Noventa toneladas próximamente de cisco en citado término; tasadas á razón de dos pesetas una en ciento ochenta pesetas.

Dichos bienes fueron embargados á D. Sabino Zapico y Zapico, vecino de Santibáñez de la Peña, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado contra el mismo á instancia del Procurador D. Eugenio Márquez, en nombre y con poder de D. Alejandro Navamuél, vecino de Barruelo, sobre reclamación de pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pues así se halla acordado en los autos á que el mismo se refiere.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Ramón G. del Valle.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

Formadas las cuentas municipales

de este distrito correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal y á los efectos de su último párrafo.

Aguilar de Campo 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz Lobera.

Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.

Por la Junta pericial de esta villa se hallan terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de contribución en los repartimientos que han de formarse para el año próximo venidero de 1909, quedando aquéllos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Junio próximo hasta el 15 del mismo inclusive, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren justas, transcurrido el cual no serán atendidas las que se presentasen.

Villerías 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Félix Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Don Moisés Payo Antolín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Hago saber: Que facultados el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa según orden de la Dirección general de Contribuciones de 2 de Julio de 1902, para formar nuevo amillaramiento de contribución rústica en este distrito municipal, las Corporaciones antes indicadas han formado dicho amillaramiento individualizando las nuevas cifras de riqueza conforme se encuentra ordenado por la antedicha Dirección general; el que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de contribuciones de inmuebles de 30 de Septiembre de 1835 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días que citado Reglamento previene, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar ante dichas Corporaciones, si se creyeren con derecho á ello, sus reclamaciones dentro del plazo señalado, en la inteligencia que toda reclamación que se presente fuera del indicado término no será admitida por extemporánea.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Villalcázar de Sirga 22 de Mayo de 1908.—Moisés Payo.—El Secretario, Honorio Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Formado el apéndice al amillara-

miento de este distrito, base para girar la derrama de contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1909, se halla al público en Secretaría por término de quince días, siguientes al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán los interesados examinarle y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Bustillo del Páramo 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Vicente Payo.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de esta localidad de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartos para 1909, los cuales permanecerán por quince días para oír reclamaciones, pues pasados aquéllos no se admitirá ninguna por legal que sea.

Villalba de Guardo 21 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Rafael Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Formadas por sus respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo crean conveniente, advirtiendo que las reclamaciones que vieren convenirles presentar, lo harán en legal forma, pues de lo contrario se tendrán como no presentadas.

Villota del Duque 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes y demás documentos que creyeren convenientes en la Secretaría de esta Corporación durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que no se admitirá ninguna de los que no hayan desempeñado el cargo cuatro años en cualquiera otra Secretaría.

Población de Campos 23 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ezequiel Cayón.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran terminados y expuestos al público por espacio de quince días los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y pecuarias y de edificios y solares que han de servir de base al reparto y padrón de 1909, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Celada de Robledo 27 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Diez.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal por rústica y pecuaria, lo mismo que el de edificios y solares que han de servir de base para el repartimiento del año 1909, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho creyeren convenirles.

Villamartín 29 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Constantino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartimientos respectivos de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Valdeolmillos 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Narciso Mediavilla.—El Secretario, Salvador Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación de los repartimientos para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, transcurrido que sea no se oirán las que se presenten por justas que sean.

Mantinos 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de esta localidad de rústica, pecuario y urbano que han de servir de base para la formación de los repartos para el año de 1909, los cuales permanecerán por término de diez días para oír reclamaciones, pasados aquéllos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Población de Campos 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ezequiel Cayón.